



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 05001 31 10 001 **2023 00699 00**

Encontrándose a Despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su **INADMISIÓN**, para que en el término de cinco (5) días (Art. 90 C. G. P.), se allegue los siguientes requisitos, so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO. Adicionará los hechos de la demanda con las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de la convivencia entre los compañeros permanentes, y se señalará la fecha exacta en la que inició la convivencia.

SEGUNDO. – De conformidad con la solicitud de prueba oficiada, acreditará la gestión realizada para obtener el registro civil de nacimiento del demandado ante la respectiva entidad pública o privada.

TERCERO. – De conformidad con las disposiciones del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, i) se afirmará *bajo gravedad del juramento* que la dirección electrónica señalada en la demanda para el demandado corresponde a la utilizada por la persona a notificar, ii) informará la forma como la obtuvo y iii) allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

CUARTO.- complementará la solicitud de la prueba testimonial, señalando cada uno de los testigos sobre qué hechos declarará.

QUINTO.- Aportará el certificado de libertad y tradición del inmueble parte de la sociedad patrimonial actualizado, con un término de expedición no mayor a un mes.

SEXTO.- teniendo en cuenta que en los anexos de la demanda no se observa el correo electrónico del que se envía el poder otorgado, se servirá acreditar que ese envío fue realizado desde el señalado para efectos de notificación de la demandante.

SÉPTIMO Una vez subsanados los anteriores requisitos, todo lo anterior deberá adjuntarse como mensaje de datos, preferiblemente en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, en la forma establecida en el Inciso 2º del Artículo 89 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Claudia Patricia Cortes Cadavid
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6dc5e325f7ad461028c8a61ac45c1a9f750aa849a223611dbe020a933de86fe**

Documento generado en 11/12/2023 09:58:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>